



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, uno (01) de febrero de dos mil veintitrés

Por conducto de apoderada judicial, la **SOCIEDAD COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la demandada **INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA, con Nit 900055896** para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.916.905** por concepto de capital de la obligación y la suma de **\$ 22.667.700** por concepto de intereses de mora causados y no pagados, por la omisión en el pago oportunamente de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, todo conforme al documento de liquidación arrimado a folio 9 del expediente digital.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha 25 de abril de 2022 (folio 9), contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo el 29 de enero de 2021 (folio 10) a la oficina de la empresa demandada, documentación que fue recibida el mismo día (folio 25), además también se aportó el detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias (folios 11-13).

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **INDUSTRIA DE LIMPIEZA J & C LTDA, con Nit 900055896** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de \$8.916.905, por concepto de capital de la obligación por los aportes en pensión obligatorias dejadas de pagar por la entidad demandada.

b.- Po la suma de \$22.667.700 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

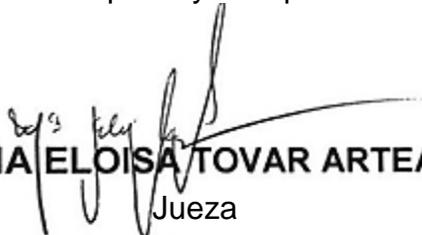
liquidación del crédito que se aportó a la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado **JOHATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA** portadora de la TP No. 301.358 expedida por el CSJ para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-648. Ej. 1ª Instancia.